

Ayuntamiento de Beniflá

Edicto del Ayuntamiento de Beniflá sobre aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas que se citan.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2015, la modificación de las siguientes ordenanzas:

1. - Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de licencias.
2. - Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Igualmente acordó la aprobación e imposición de las siguientes Ordenanzas:

- 1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- 2.- Ordenanza Reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá.

Esta aprobación provisional estuvo expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia num 212, de 4 de noviembre del 2015 hasta el 12 de diciembre de 2015 en que finalizará el plazo de exposición pública previsto en los artículos 17,1 i 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales la aprobación provisional se elevará a definitiva sino se presentara ninguna reclamación.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, sin perjuicio de la utilización de cualquier otra vía de recurso que se estime oportuna. En consecuencia al no haberse presentado reclamaciones, se entienden aprobadas definitivamente las siguientes ordenanzas i modificaciones.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 5.- Base Imponible, Tarifas y cuota tributaria.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación a la base imponible de una tarifa del 0,6 %.

La cuota tributaria mínima en las licencias relativas a construcción, instalación u obra será de 15 euros.

En la licencias de parcelación y segregación la cuota tributaria será de 35 €.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6. 1. a.- Cuota tributaria.

Se establece una longitud mínima de 3 metros lineales y 0,50 metros lineales para posibles ampliaciones, para la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico»

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, el espacio ocupado superficie en metros.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento	Espacio ocupado	Importe (euros)
	Superficie ocupada/día	
Puestos	m2	0,50
Barracas	m2	0,50
Casetas de venta	m2	0,50
Espectáculos	m2	0,50
Atracciones o Recreo	m2	0,50
Industrias callejeras y ambulantes	m2	0,50
Rodaje cinematográfico	m2	0,50

Las tarifas llevarán anexas en el caso que se requiera el suministro eléctrico con conexión a la red de alumbrado público.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones e integros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal reguladora del banco de tierras agrícolas de Beniflá

Exposición de motivos

El Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá es una iniciativa encaminada a mitigar el fenómeno del abandono de los campos, al igual que a evitar la pérdida de bagaje cultural que supondría la interrupción en la transmisión a las futuras generaciones de los conocimientos de diferentes prácticas agrícolas a realizar en los diversos cultivos.

La creación de este instrumento puede animar a los titulares de las parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas lo que, a medio y a largo plazo, debería de redundar

en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de esta manera al mantenimiento del paisaje agrícola del término municipal.

Art. 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza municipal la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agrícola situadas en el término municipal de Beniflá, en la búsqueda de su conservación con el fin de evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, con el propósito de frenar la pérdida de sus valores agrícolas, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos rurales dentro de los límites que establece esta ordenanza y la legislación sectorial de aplicación.

Art. 2.- Naturaleza jurídica del banco de tierras agrícolas de Beniflá.

2.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá es un registro administrativo de carácter público que se crea por el ayuntamiento con la finalidad de incorporar al mismo, a instancia de sus propietarios, las parcelas rústicas aptas para la explotación agrícola, con la finalidad de que puedan ser ofrecidas a través de este Registro a cualquier persona que asuma la obligación de su explotación mediante contrato de arrendamiento en los términos que se fijen voluntariamente por las dos partes.

2.2.- Los datos personales incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2.3.- El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni otros derechos reales o gravámenes sobre las mismas y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

2.4.- La inclusión de una parcela al Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá no presupone su disponibilidad de recursos hídricos. Así mismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontas, explanaciones, tableos o movimientos de tierra que excedan del imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetos a licencia urbanística o régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Art. 3.- Finalidad.

Con la creación del Banco de Tierras Agrícolas, el Ayuntamiento de Beniflá, pretende informar y facilitar el contacto entre los titulares de las parcelas situadas en Beniflá y futuros cultivadores. No obstante, serán exclusivamente las partes interesadas las que fijan los términos de un posible acuerdo, sin que el Ayuntamiento pueda predeterminar, valorar ni condicionar el negocio jurídico que, en su caso, celebren libremente las partes bajo su responsabilidad y que se regirá por la legislación aplicable.

El Banco de Tierras Agrícolas aspira a fomentar el uso de parcelas agrícolas de la localidad para su cultivo efectivo por personas que ya se dedican o que pretendan dedicarse a la actividad agraria, favoreciendo la continuidad de esta actividad en el municipio a través del cultivo racional, directo y personal de la tierra.

La creación del denominado Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá tiene como finalidad:

- 1) Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.
- 2) Posibilitar la ampliación de la superficie de las explotaciones.
- 3) Frenar la pérdida de superficie agraria útil.
- 4) Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera.

Art. 4. -Funcionamiento del Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá.

4.1.- El Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá tendrá su sede en el Ayuntamiento de Beniflá. El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas incluidas en el banco de tierras a instancias de los titulares que declaren ser sus legítimos propietarios.

- Nombre i apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la inclusión de una o diversas parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre el titular de la parcela i el futuro cultivador.

El Ayuntamiento de Beniflá se abstendrá de intervenir, orientar o asesorar sobre los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar los interesados que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

4.2.- Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras.

Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad que son sus legítimos propietarios, eximiéndose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad respecto de esta declaración.

Las personas titulares de las parcelas agrícolas situadas en el término municipal de Beniflá que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante el correspondiente formulario que contendrá:

- La autorización expresa del titular de la parcela al Ayuntamiento de Beniflá para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

- La autorización expresa del titular de la parcela para ceder sus datos personales básicos (Nombre y apellidos, dirección y teléfono) a los terceros interesados en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellos interesados en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

4.3.-Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá. Este listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentren situadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal.

Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con los titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá habrán de presentar en el registro del Ayuntamiento una solicitud de consulta en la cual constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con los titulares de las cuales deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los titulares de las parcelas en el cultivo de las cuales están interesados los solicitantes de la consulta, y la cesión de estas a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por aquellos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registró, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

4.4. Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras.

El titular de la parcela que haya celebrado cualquier negocio jurídico válido en derecho relativo a una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de Beniflá, tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento a través del formulario correspondiente, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Igualmente tendrá que solicitar la baja de la parcela si, per cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas.

Art. 5.- Creación de un fichero de datos de carácter personal correspondiente al denominado "Banco de tierras agrícolas de Beniflá"

Por parte del Ayuntamiento se procederá a crear un fichero de datos de carácter personal al que se incorporarán las fichas de los titulares de las parcelas, dotándose al fichero de las medidas de seguridad exigidas conforme establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Disposició final

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de la su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos per la legislación reguladora del régimen local.

Beniflá, 12 de diciembre de 2015.—El alcalde, David Ribas Gassent

2015/25897